



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2025-65818374- -APN-DGDTEYSS#MCH

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-2050-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo obrante en las paginas 02/04 del documento N° RE-2025-65814851-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2477/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.09.09 15:42:38 -03:00

ACTA ACUERDO 223 BIS

Se reúnen en General San Martín, a los 17 días del mes de Junio de 2025, JUAN CARLOS DI DOMENICO, DNI: 8.258.063 en carácter de Vicepresidente de la firma FARA S.CA y MONTOYA DOMINGO EDUARDO DNI: 11.994.153, GONZALEZ RUBEN DARIO DNI: 28.638.067, RODRIGUEZ CARLOS DNI: 27.477.341, ALMIRON MARCOS DNI: 25.879.108 representación de la UNION OBRERA DE REFRACTARIOS Y AFINES por la parte gremial manifiestan lo siguiente:

En virtud de la delicada situación financiera que aquí se acredita con la presentación del balance correspondiente al ejercicio económico del año 2024, así como con las facturaciones correspondientes al año 2025, lo cual evidencia severas dificultades para afrontar el pago de los formularios F.931, impuestos y servicios entre otros, configurando ello una situación de fuerza mayor de carácter extraordinario , se requiere —con carácter urgente— del esfuerzo conjunto y solidario de las partes intervenientes, a fin de enfrentar el adverso contexto económico actual.

A mayor abundamiento, se adjunta nota complementaria en la que se detalla la situación financiera de la empresa, desglosando los ingresos y egresos correspondientes a los últimos meses, a fin de acreditar fehacientemente la insuficiencia de recursos para hacer frente a las obligaciones fiscales en los términos ordinarios, reafirmando con ello la veracidad y gravedad de la situación invocada.

Con la finalidad primordial de preservar las fuentes laborales existentes y garantizar la continuidad operativa de la empresa, las partes, actuando con buena fe y realizando sus máximos sacrificios, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con lo prescripto por los artículos 219, 220, 221, 222, 223 y 223 bis de la ley de contrato de trabajo (LCT), las partes acuerdan proceder a la suspensión de los trabajadores afectados mencionados en el ANEXO I.

**SEGUNDA:** En virtud de la disminución significativa de la actividad productiva las partes acuerdan la suspensión de las labores del personal por un plazo total de hasta noventa (90) días, los cuales podrán ser utilizados en forma no consecutiva, de acuerdo con las necesidades organizativas y productivas de la empresa, dentro del período comprendido desde la presentación de la presente hasta el mes de diciembre de 2025 inclusive.

La empleadora podrá disponer la aplicación de la suspensión de manera parcial, alternada o rotativa, determinando en cada caso concreto previa comunicación al trabajador las fechas de inicio y finalización de la suspensión, a fin de garantizar la continuidad de la relación laboral y la preservación de los puestos de trabajo.

Durante la vigencia de la suspensión, quedan suspendidas las relaciones de los trabajadores que se encuentren cumpliendo la misma

**TERCERO:** Los trabajadores afectados por la presente medida no devengarán ningún tipo de remuneración durante su suspensión en virtud del presente Acuerdo. No obstante a ello, de acuerdo a las facultades previstas en el Art. 223 bis de la LCT, LA EMPRESA realizando su máximo esfuerzo en atención a la gravedad de la situación actual y en virtud del pedido de la representación gremial, abonará una suma no remunerativa equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del salario bruto conformado por todos los conceptos remunerativos que debió haber percibido cada trabajador en el caso de no haberse visto afectado por el presente Acuerdo.

A los efectos de la liquidación se excluye el rubro presentismo y se acuerda el pago del concepto refrigerio por 50% (cincuenta por ciento)

**CUARTO:** En el eventual supuesto que se reactivase la actividad productiva de LA EMPRESA, las suspensiones dispuestas en virtud del presente Acuerdo quedarán automáticamente sin efecto, bastando para ello la sola notificación a los empleados suspendidos con 24 (veinticuatro) horas de antelación.

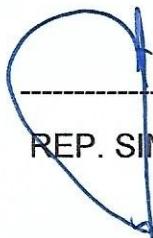
**QUINTO:** LA EMPRESA se compromete a no afectar la cobertura médico asistencial de los trabajadores, efectuando las contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661, las que serán calculadas sobre el monto de las prestación no remunerativa pactada.

**SEXTO:** LAS PARTES se comprometen a mantener comunicaciones durante la vigencia del presente Acuerdo a fin de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas en conjunto y garantizar superar la crisis actual con los mayores esfuerzos posibles para salvaguardar las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

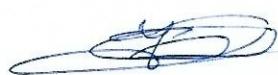


SEPTIMO: LAS PARTES asumen que lo acordado no afecta los derechos que integran el orden público laboral y manifiestan en este acto su plena conformidad con el presente Acuerdo, comprometiéndose a efectuar todas las diligencias necesarias a fin de solicitar la homologación del presente Acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación.

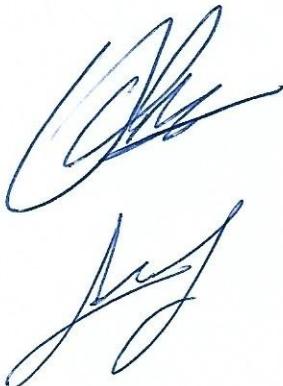
En prueba de conformidad, se firman (2) dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los interesados, en el lugar y fecha indicados precedentemente.-

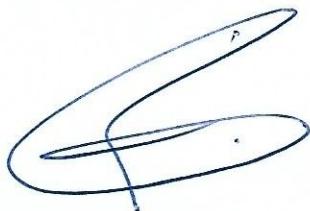


REP. SINDICAL



REP. EMPRESARIA







República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 2050-25 Acu 2477-25

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.